



PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00563-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 01/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.023.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA
Secretaria Ad hoc

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal presentada por **SAMUEL ADOLFO VEGA GAMARRA**, a través de apoderada judicial, en contra de **DENIS LUZ VIDAL PERALTA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- A partir de lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar y ajustar las pretensiones 1º y 2º a la acción reivindicatoria. Así mismo, se deberá relacionar de manera clara y detallada respecto de los valores por concepto de frutos naturales o civiles, estimándolos razonadamente, conforme lo precisa el artículo 206 del C.G.P., pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado. Por tal razón, debe igualmente incluirse un acápite especial de Juramento Estimatorio.
- Atendiendo lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, se deberá precisar por la parte demandante cuáles son aquellos actos posesorios que han sido desplegados por la parte demandada sobre el inmueble objeto de reivindicación.
- Conforme a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar la pretensión 6º de la demanda para que se precise cuál es el gravamen que se quiere cancelar sobre el inmueble objeto de reivindicación.
- Conforme lo reglado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., se deberá aportar el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de reivindicar, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.



- A partir de lo establecido en el artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar nuevamente la copia íntegra de la escritura pública No. 7276 de fecha 01/12/2016 suscrita ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, toda vez que este documento escriturario fue aportado con la demanda de manera recortada e incompleta.
- Conforme lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar cómo se obtuvo la información del correo electrónico de la demandada, allegando las pruebas respectivas sobre ello.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d442fe8e254c51090a3d044c353dc6af94f971dae49539143c4c660a7cdd0ec2**

Documento generado en 31/10/2023 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>